Expediente: **057560547653**
Radicado: **AU-03772-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/10/2026** Hora: **09:35:01** Folios: **3**

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado CE-16969-2026 del 18 de septiembre de 2026, el **MUNICIPIO DE SONSÓN** identificado con Nit 890.980.357-7, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.44.2854, y autorizado por el señor ARTURO MEJÍA PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.943.995, en calidad de representante legal de la sociedad GUILLERMO MEJIA J E HIJOS LIMITADA, identificado con Nit 890.302.063-1, propietaria del predio, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para la implementación de obras hidráulicas tipo espolones y obras complementarias sobre el rio La Miel, en el predio identificado con FMI número 028-28663, ubicado en la vereda San Miguel, del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que a través del Oficio N° CS-14722-2026 del 23 de septiembre de 2026, se requirió al MUNICIPIO DE SONSÓN para que presentara las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental requeridas dentro del trámite, información que fue allegada mediante radicado CE-18296-2026 del 07 de octubre de 2026.

Que la solicitud de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de lo Corporación para conocer el presente asunto, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por el **MUNICIPIO DE SONSÓN** con Nit 890.980.357-7, representado legalmente por el señor Alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.442.854, para la implementación de obras hidráulicas tipo espolones y obras complementarias sobre el rio La Miel, en el predio identificado con FMI número 028-28663, ubicado en la vereda San Miguel, del municipio de Sonsón, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado CE-16969-2026 del 18 de septiembre, CE-18296-2026 del 07 de octubre de 2026, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, que lo dispuesto en este trámite ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017, la Circular N.° PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023, o demás norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: ***057560547653***

Proyectó. Abogado/ V Peña P
Revisó: Abogada/ A. Arbeláez
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Autorización de ocupación de cauce.
Fecha: 08-10-2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 34f4359502258a817a67c23593e209107f5e02d0471243f0e47e6ac2801309d1

Fecha de Carga: 09/10/2026 10:12:41

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

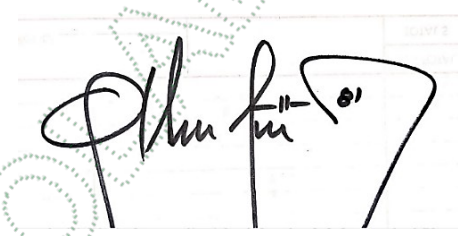
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 09/10/2026 10:12:45

IP: No detectada



COPIA CONTROLADA

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.